



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Acción Popular
Demandante : José Ever Avilés Méndez.
Demandado : Celsia S.A. ESP.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2024-00007-00.

Como la demanda fue subsanada de los defectos anotados en auto anterior (pdf 004), reuniendo así las exigencias contenidas en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, en armonía con lo reglado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es viable proceder a su admisión.

Ahora, como el accionante solicita que se le conceda AMPARO DE POBREZA y manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que por su situación económica le es imposible sufragar los gastos propios que demandan los trámites del proceso, como lo son los gastos, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia, si es el caso, considera el Juzgado que el pedimento es procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso¹, sin que sea del caso nombrarle apoderado de oficio en razón a que el actor no lo solicita y, además, en este tipo de acciones se puede actuar en causa propia.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1°. CONCEDER amparo de pobreza al señor JOSE EVER AVILES MENDEZ, en atención a lo antes indicado.

2°. ADMITIR la demanda de ACCION POPULAR instaurada por el señor JOSE EVER AVILES MENDEZ contra la Empresa CELSIA S.A.

¹ Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

3°. NOTIFIQUESE este auto al representante legal de la Empresa CELSIA S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, en los términos indicados en artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y córrasele traslado para que la conteste por el término de diez (10) días, haciéndole las advertencias allí señaladas.

4°. ORDENAR notificar igualmente este auto al señor agente del MINISTERIO PÚBLICO, para los fines indicados en el artículo 21, inciso sexto de la citada Ley, a quien se le correrá traslado por el mismo término indicado anteriormente.

5°. ADVIERTASELE a las partes y sus apoderados que, es su deber que de todos los memoriales que radiquen al Despacho o actuaciones que realicen, deben enviar un ejemplar de los mismos documentos vía electrónica de forma simultánea a los demás sujetos procesales (Representante del Ministerio Público, teniendo en cuenta que "Los memoriales, incluidos y los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término", conforme al inciso cuarto del artículo 109 del Código General del Proceso.

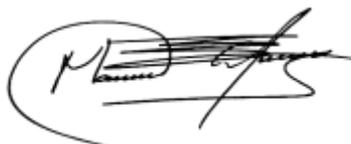
6°. ORDENAR que en cumplimiento de a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la mentada Ley, a costa del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos Defensoría del Pueblo, se publique esta providencia en un periódico de amplia circulación como el Espectador o el Tiempo.

7°. ORDENAR igualmente, que en acatamiento de lo previsto en el artículo 80 de la citada Ley 472, se envíe copia de la demanda y de este auto a la Defensoría del Pueblo - Registro Público de Acciones Populares y de Grupo, a efectos de la conformación del Registro Público Centralizado de Acciones Populares y de Grupo. Oficiese en tal sentido.

8°. OFICIESE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que certifique con destino a este proceso, si en el registro que posee dicha entidad en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 80 citado, consta la admisión o fallo de alguna acción popular con las mismas pretensiones consignadas en esta acción constitucional.

9°. ORDENAR que una vez cumplido lo anterior y vencido el término para contestar la demanda, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Galvez Montoya', enclosed within a circular stamp or seal.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez